



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE OLIVOS, SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 230.513 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA APERTURA, PROLONGACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA CALLE “ENCINOS”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficio DGDU/131/2012, de veintiséis de marzo de dos mil doce, signado por la entonces Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de un predio ubicado en calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de afectación de 230.513 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 04.74 metros con calle Olivos, al sur 07.39 metros con propiedad privada, al oriente 57.80 metros con propiedad privada y al poniente en dos líneas, la primera 49.56 metros con propiedad privada y la segunda 09.71 metros con calle Encinos, señalando como causa de utilidad pública, la prolongación y alineamiento de la calle Encinos, debido a que con avenidas más amplias y despejadas, se dará la oportunidad a los vecinos del lugar para que cuenten con los servicios públicos elementales como son agua potable y drenaje, además de mejorar la afluencia vehicular y peatonal que permite la comunicación entre comunidades circunvecinas.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento de Expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de diez de abril de dos mil doce, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo al predio, con ubicación, medidas y colindancias descritas en el resultando marcado con el número 1.

3. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a la unidad administrativa encargada de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación, que derivado de la búsqueda en el sistema e índices de propietarios en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, no se localizó datos de registro alguno del predio ubicado en la calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Documentales que se encuentran adjuntas a las constancias del expediente respectivo.

4. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo correspondiente al predio a expropiar, ubicado en la calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Mismo que se encuentra integrado a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. La Dirección General de Operación Urbana, emitió dictamen técnico que justifica la idoneidad material y técnica del predio a expropiar.

Documento que se encuentra agregado a las constancias que integran el expediente.

6. La Secretaría de Comunicaciones, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, remitió dictamen técnico de factibilidad para ampliación y mejoramiento de la calle Encinos, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Dictamen que se encuentra anexo a las constancias que integran el expediente que motiva el presente Decreto.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 27 párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15 y 19 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3 fracción I, 6 fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3 fracción I y 9 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a la **C. Bernardina Hernández Buendía**, poseedora del predio ubicado en calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de

México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia y en su caso aportara pruebas y alegara en la misma, por sí o a través de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del predio relacionado con el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

8. Por consiguiente, el 30 de junio del 2016, se hizo constar la comparecencia de la **C. Bernardina Hernández Buendía**, quien a través de su representante legal Lic. Miguel Constantino Oaxaca manifestó: *“En uso de la palabra de mi representada la señora Bernardina hago la siguiente manifestación, se considera innecesaria e injustificada la solicitud de expropiación peticionada por la autoridad municipal de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, mediante escrito de la misma fecha, misma que consta en dos fojas y que se encuentra debidamente firmada en la segunda de las mismas al calce por la entonces presidente municipal Rosalba Pineda Ramírez, argumentando que dicha apertura de la vialidad que se pretende llevar a cabo a través del presente procedimiento administrativo PAE/04/2012, representa para mi representada, así como para su familia un riesgo de inseguridad en el entendido de que la colonia o vecinos del lado sur de la privada que pretende abrir se encuentra habitada por mucha gente que implica riesgo en cuanto a la estabilidad y paz social de nuestra colonia, así mismo, se considera innecesaria la apertura de dicha vialidad, también porque la comunidad del lado sur de la servidumbre que se pretende expropiar no se encuentran comunicados, toda vez que tienen acceso y salida por la calle Encinos, siendo dos vialidades conocida como la calle “H”, por lo que de llevarse a cabo dicha apertura se pondría en riesgo la integridad física de los descendientes de la señora Bernardina Hernández Buendía, asimismo, solicito sea tomado en consideración el esfuerzo de mi representada, ya que la porción de terreno que pretende expropiarse cuenta con los servicios de agua y drenaje, asimismo, se encuentra encementada en su mayoría, gastos que fueron erogados por todos estos servicios por parte de mi representada y de su familia, solicitando que sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas, para los efectos legales a que haya lugar”*. Asimismo ofreció ocho fotografías y solicitó se presentara el plano del lugar en copia certificada, con la finalidad de acreditar lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la atribución que tanto la Ley de Expropiación para el Estado de México, en su artículo 9, así como el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica le otorgan a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y de conformidad con lo establecido en sus artículos 3, fracción I y 9, fracción VIII, se tuvo por acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del predio ubicado en la calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Luego entonces, con la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación a cargo de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, no se viola en perjuicio de la C. Bernardina Hernández Buendía precepto legal alguno, sino por el contrario, con el mismo quedó plenamente acreditada la idoneidad del predio ubicado en calle Olivos, San Isidro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el dictamen que emitió la Dirección General del Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por otro lado quedó debidamente justificada la causa de utilidad pública de la superficie de 230.513 metros cuadrados del inmueble sito en líneas anteriores, consistente en el alineamiento y mejoramiento de la calle Encinos en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que con ello se permitirá dar acceso a varios predios contiguos que actualmente no tienen salida a la vía pública, además de que permitirá la introducción de los servicios básicos municipales para la dotación de dichos predios.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la ampliación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen de idoneidad material y técnica emitido por la Dirección General del Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que quedó debidamente acreditada la causa de utilidad así como su idoneidad material y técnica, toda vez que con la apertura, prolongación, alineamiento o mejoramiento de la calle Encinos permitirá dar acceso a varios predios contiguos que actualmente no tienen salida a la vía pública, además de que permitirá la introducción de los servicios básicos municipales para la dotación de dichos predios.

b). Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, respecto del predio a expropiar en el que determina que la prolongación y alineamiento de la calle Encinos contribuye para mejorar las condiciones de transitabilidad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México y la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de la región, por lo que el área propuesta es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE OLIVOS, SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 230.513 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA APERTURA, PROLONGACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA CALLE “ENCINOS”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle “Encinos” en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 230.513 metros cuadrados del bien inmueble individualizado en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello, el cual asciende a la cantidad de \$224,899.42 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

QUINTO. El tiempo en el que se deberá destinar el bien afectado para la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la la calle “Encinos” en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, será de un año, una vez que se tenga posesión del bien expropiado.

SÉXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a la **C. Bernardina Hernández Buendía**, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

OCTAVO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**